



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00041-2024-PRODUCE/DGAAMPA

15/03/2024

**VISTOS:** El escrito de registro N° 00063381-2022-E de fecha 19 de setiembre del 2022, presentado por la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES REY JOSÍAS**, el Informe N° 00000001-2024-VCARHUAS y el Informe Legal N° 00000019-2024-KRAMIREZC, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito de vistos, la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES REY JOSÍAS** (en adelante, la administrada), con RUC N° 20601245346, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la certificación ambiental del "Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE), mediante el cultivo del recurso hidrobiológico Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en el sistema de cultivo de fondo, de la Concesión Rey Josías ubicada en el Lote N° 11 en la Zona de Producción Puerto Rico, en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura";

2. Respecto a los antecedentes administrativos, relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado, corresponde señalar lo siguiente:

2.1. Mediante Resolución Directoral N° 1032-2010/DCG, de fecha 14 de diciembre del 2010, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra habilita un (01) área acuática de ochocientos noventa hectáreas y cinco mil seiscientos dieciséis metros cuadrados (890 hectáreas y 5,616.00 metros cuadrados), para el desarrollo de las actividades de repoblamiento, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), a favor de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, cuya extensión se encuentra ubicada en la zona de Puerto Rico – Bayóvar de la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura del departamento de Piura, y están delimitadas y precisadas con sus correspondientes coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS 84, considerando que dicha zona fue aprobada para los mencionados fines por el Comité de Gestión Ambiental de Piura, conforme se puede apreciar en el Acta de Trabajo de fecha 03 de Agosto del 2010.

2.2. De acuerdo a la Resolución Directoral N° 034-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 03 de febrero del 2011 modificada con Resolución Directoral Regional N° 052-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 15 de marzo del 2013, se aprueba la lotización del área acuática habilitada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú con Resolución Directoral N° 1032-2010/DCG, de fecha 14 de diciembre del 2010, extensión que se encuentra ubicada en la zona de Puerto Rico – Bayóvar de la Ensenada Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, y sobre cuyas áreas de mar se otorgarán los derechos administrativos correspondientes a las organizaciones sociales de pescadores artesanales para el desarrollo de las actividades de repoblamiento en el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KFAM5JCM

recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), según la delimitación georeferenciada señalada en el Anexo I y el Gráfico del Anexo II, que forman parte integrante de la mencionada Resolución Directoral.

- 2.3. A través de la Resolución Directoral Regional N° 356-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 23 de diciembre del 2013, se otorgó la Certificación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la actividad de acuicultura de repoblamiento del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), a favor de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES REY JOSIAS, en la actividad de acuicultura de repoblamiento del recurso concha de abanico, en un área acuática de 30.70 Ha, localizada en zona de Puerto Rico – Bayóvar de la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.
- 2.4. Con Resolución Directoral Regional N° 242-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 21 de agosto del 2014, se otorgó a favor de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES REY JOSIAS, autorización para desarrollar actividades de repoblamiento con el recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en el Lote N° 11, con una extensión de 30.70 hectáreas, ubicado en la Zona Puerto Rico - Bayóvar, de la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, según la lotización aprobada con Resolución Directoral N° 034-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 03 de febrero del 2011, modificada con Resolución Directoral Regional N° 052-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 15 de marzo del 2013, cuya área de mar se encuentra delimitada dentro de las coordenadas geográficas establecidas según el Sistema DATUM WGS 84.
- 2.5. Mediante Resolución Directoral N° 00145-2020-PRODUCE/DGA de fecha 20 de agosto del 2020, se resolvió adecuar la autorización de REPOBLAMIENTO otorgada a favor de la “Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Rey Josías” en el marco de la Ley N° 27460 y su Reglamento - hoy derogadas - a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, adecuándose a una CONCESIÓN para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE, mediante el cultivo del recurso concha de abanico, en el lote N° 11 con un área de 30.70 hectáreas, en la zona Puerto Rico de la Bahía Sechura, en el distrito y provincia de Sechura, en el departamento de Piura.

3. El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA1410ADAAA del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, para la evaluación del estudio ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

4. En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es preciso indicar que la administrada presentó el FORMULARIO DGAAMPA 003 (EIA-SD) para la evaluación del “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KFAM5JCM

(AMYGE), mediante el cultivo del recurso hidrobiológico Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en el sistema de cultivo de fondo, de la Concesión Rey Josías ubicada en el Lote N° 11 en la Zona de Producción Puerto Rico, en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura”, debidamente suscrito por el señor Pablo Hernando Bermúdez Corcuera, identificado con DNI N° 18000588, en calidad de presidente de la asociación, según poderes inscritos en el Asiento C00004 y Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11095116 del Registro de Personas Jurídicas- Libro de Sociedades Anónimas de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura;

5. De otro lado, respecto al número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión, exigido para el otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe tener en consideración que las actividades de acuicultura desarrolladas por la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Rey Josías se encuentra en curso, toda vez que cuenta con una concesión otorgada mediante Resolución Directoral N° 00145-2020-PRODUCE/DGA; y con Habilitación de Área Acuática otorgada mediante Resolución Directoral N° 1032-2010/DCG por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Al respecto, considerando que la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Rey Josías cuenta con la habilitación del área acuática para desarrollar la actividad de acuicultura, en aplicación del principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000019-2024-KRAMIREZC, se tiene por cumplido el requisito en mención;

6. Respecto al requisito ii) referido a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, obra un ejemplar en formato digital del instrumento de gestión ambiental denominado “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE), mediante el cultivo del recurso hidrobiológico Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en el sistema de cultivo de fondo, de la Concesión Rey Josías ubicada en el Lote N° 11 en la Zona de Producción Puerto Rico, en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura”, foliado y suscrito por el presidente de la asociación, el representante de la Consultora Ambiental AMET CONSULTORIA AMBIENTAL Y PESQUERA S.A.C., el señor Jesús Fernando Zegarra Villar, identificado con DNI N° 43887479, en su calidad de Gerente General, según poderes inscritos en el Asiento C00001 y Asiento B00001 de la Partida Electrónica N° 70686014 del Registro de Personas de la Oficina Registral de Callao, Zona Registral IX – Sede Lima, y los profesionales responsables de su elaboración, que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante Resolución Directoral N° 00139-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de noviembre del 2020;

7. Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000019-2024-KRAMIREZC, se tiene por cumplido el citado requisito;

8. Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-PRODUCE de fecha 24 de abril de 2020, se establecen medidas para garantizar la continuidad del desarrollo de la acuicultura por parte de los titulares de autorizaciones de repoblamiento en ecosistemas marinos, otorgados en el marco de la Ley N° 27460 Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE –hoy derogadas- mediante la adecuación a las categorías productivas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

9. El artículo 5 del referido Decreto Supremo, establece que los titulares de las nuevas concesiones correspondientes a la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE, tienen un plazo de un (1) año de otorgado el derecho administrativo para adecuar su instrumento de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KFAM5JCM

gestión ambiental en el marco del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE;

10. El numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, señala que la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel semi intensivo e intensivo, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. Asimismo, el artículo 11 del mismo cuerpo normativo establece que para el desarrollo de la AMYGE se requiere contar con Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado por el Ministerio de la Producción;

11. El numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que son obligaciones del titular de las actividades pesqueras y acuícolas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación;

12. Por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

13. Al respecto, conforme a lo señalado en el Informe N° 00000001-2024-VCARHUAS, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra relacionado con el recurso hídrico, por ello, mediante Oficio N° 00001145-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 26 de setiembre del 2022, se solicitó opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en el ámbito de sus competencias respecto al estudio de impacto ambiental semidetallado. Sobre ello, la entidad emite la opinión técnica favorable mediante el Oficio N° 2187-2022-ANA-DCERH de fecha 29 de noviembre del 2022, según lo recomendado en el Informe Técnico N° 0270-2022-ANA-DCERH/MASS (registro N° 00083589-2022), de acuerdo al artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

14. Asimismo, acorde a lo indicado en el numeral 7.4 del Informe N° 00000001-2024-VCARHUAS, considerando que, el Centro de Producción Acuícola no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida (ANP) y/o sus Zonas de Amortiguamiento (ZA), y en las Áreas de Conservación Regional (ACR); asimismo, el establecimiento en donde se proyecta la modificación, no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo, no se solicitó opinión técnica vinculante al SERNANP y al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

15. Por otro lado, respecto a las opiniones técnicas no vinculantes, el numeral 28.2, artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias.

16. Al respecto, mediante Informe N° 00000001-2024-VCARHUAS, se verificó que las coordenadas geográficas ubican al proyecto en la Zona de Producción Puerto Rico, en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; motivo por el cual, a través del Oficio N° 00001146-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 26 de setiembre del 2022 se solicitó la opinión técnica a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI). Es así que la referida entidad, mediante Oficio N° 0255/23 de fecha 20 de marzo del 2023 alcanza el Informe Técnico N° 056-2023-DICAPI/DIRAMA/DPAA-VYLD (registro N° 00018347-2023), emitiendo opinión favorable al estudio de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KFAM5JCM

impacto ambiental semidetallado, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1147;

17. Finalmente, en el Informe N° 00000001-2024-VCARHUAS, se indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) requerirá de la Habilitación Sanitaria del Centro de Producción Acuícola otorgada por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en ese sentido, mediante Oficio N° 00001147-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 26 de noviembre del 2022 se requirió opinión al Servicio Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), entidad que mediante Oficio N° 253-2023-SANIPES/DFS de fecha 17 de marzo de 2023 (registro N° 00018453-2023), adjuntó el Informe Técnico N° 105-2023-SANIPES/DFS/SDFS, en el que se concluye emitir opinión favorable;

18. Por lo expuesto en los considerandos precedentes, y de acuerdo con el análisis realizado en el Informe N° 00000001-2024-VCARHUAS y el Informe Legal N° 00000019-2024-KRAMIREZC, se tiene que la solicitud de certificación ambiental: “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE), mediante el cultivo del recurso hidrobiológico Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en el sistema de cultivo de fondo, de la Concesión Rey Josías ubicada en el Lote N° 11 en la Zona de Producción Puerto Rico, en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura”, presentado por la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Rey Josías; cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE y el procedimiento con código N° PA1410ADAA del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE; por lo que, resulta procedente aprobar el estudio de impacto ambiental semidetallado (EIA- sd) presentado;

19. El artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que la autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), la cual debe ser sustentada en un Informe Legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La Resolución de aprobación del estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental y va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental;

20. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental, en el Informe N° 00000001-2024-VCARHUAS y el Informe Legal N° 00000019-2024-KRAMIREZC; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** a favor de la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES REY JOSÍAS**, el “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE), mediante el cultivo del recurso hidrobiológico Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en el sistema de cultivo de fondo, de la Concesión Rey Josías ubicada en el Lote N° 11 en la Zona de Producción Puerto Rico, en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura”.

**Artículo 2.-** Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral el Anexo Único denominado: Compromisos ambientales asumidos por la “ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES REY JOSÍAS”, en el marco del estudio de impacto ambiental semidetallado (EIA-sd) aprobado.

**Artículo 3.-** Notificar a la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES REY JOSÍAS**, copia del Informe N° 00000001-2024-VCARHUAS y el Informe Legal N° 00000019-2024-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KFAM5JCM

KRAMIREZC, que sustentan lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE; y en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatoria.

**Artículo 4.-** La aprobación de la presente actualización del instrumento de gestión ambiental, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES REY JOSÍAS**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.

**LUTGARDO SANA PFOCCORI**  
Director General  
Dirección General de Asuntos  
Ambientales Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KFAM5JCM

## ANEXO ÚNICO

### Compromisos ambientales asumidos por la “ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES REY JOSÍAS”, en el marco del estudio de impacto ambiental semidetallado (EIA-sd)

#### 1. Datos generales:

<b>TITULAR</b>	: Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Rey Josías
<b>ACTIVIDAD</b>	: Cultivo de “Concha de Abanico” <i>Argopecten purpuratus</i> , en sistema de cultivo de fondo.
<b>PROYECTO</b>	: “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE), mediante el cultivo del recurso hidrobiológico Concha de Abanico ( <i>Argopecten purpuratus</i> ), en el sistema de cultivo de fondo, de la Concesión Rey Josías ubicada en el Lote N° 11 en la Zona de Producción Puerto Rico, en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura”

#### 2. Ubicación geográfica de las concesiones acuícolas:

**Cuadro N° 01:** Coordenadas geográficas y UTM de ubicación de la concesión Lote N° 11

Ubicación				
Vértice	Coordenadas Geográficas y UTM WGS84 Zona 17 M			
	Latitud Sur	Longitud Oeste	Este	Norte
A	5°48'10.5140"	80°59'55.9670"	500124	9358580
B	5°48'10.5140"	80°59'24.8170"	501082	9358581
C	5°48'20.9490"	80°59'24.8170"	501082	9358261
D	5°48'20.9490"	80°59'55.9670"	500124	9358261
Extensión del área = 30.70 hectáreas				

**Cuadro N° 02:** Infraestructura Complementaria en Tierra

Componentes	Cantidad	Coordenadas Geográficas y UTM WGS84 Zona 17 M	
		ESTE	NORTE
		<b>Propietario: Sra. Kari Bravo De La Cruz</b>	
<b>Infraestructura Complementaria en la Zona de Producción Puerto Rico</b>			
Vértice A	1	519090	9385102
Vértice B	1	519062	9385099
Vértice C	1	519062	9385116
Vértice D	1	519090	9385118
1. Almacén de materiales de cultivo	1	519080	9385117
2. COCINA	1	519086	9385108
3. Zona de Residuos Solidos	1	519068	9385112
4. Comedor	1	519081	9385102
5. SSHH	1	519086	9385103
6. Tanque de agua Elevado	1	519090	9385118
7. Patio de maniobras/trabajo	1	519068	9385105
8. OFICINA	1	519085	9385113

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KFAM5JCM

### 3. Estrategia de Manejo Ambiental:

#### 3.1 Plan de Manejo Ambiental:

**Cuadro N° 03:** Medidas de mitigación para aspectos ambientales

Aspecto ambiental	Medidas de mitigación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Posible Generación de residuos sólidos.</li> <li>- Posible Derrame de combustible.</li> <li>- Posible interacción con la flora acuática/ Posible interacción con la fauna acuática</li> <li>- Posible interacción con el paisaje marino</li> <li>- Posible Generación de emisiones, vibraciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicar el plan de minimización y manejo de residuos sólidos en el marco con la normativa ambiental vigente.</li> <li>- Contratar los servicios de una EO-RS para la disposición final en lugares autorizados.</li> <li>- Aplicar las medidas de mitigación en caso de un posible derrame de combustible.</li> <li>- Realizar las actividades proyectadas dentro de los límites de cada concesión</li> <li>- Los trabajos se realizarán en el menor tiempo posible para minimizar la posible afectación por misiones, considerando que este posible impacto es mínimo o irrelevante.</li> </ul>

#### 3.2 Plan de contingencias:

**Cuadro N° 04:** Resumen de medidas de Plan de Contingencia

<b>Generales</b>	La organización está conformada por los siguientes comités: Comité coordinador del plan de contingencias, Comité de emergencias, Grupo de atención y prevención de crisis, y la Brigada de emergencia.	
<b>Eventos</b>	<b>Riesgos</b>	<b>Medidas de control</b>
<b>Naturales</b>	Sismo	<p><b>Antes</b>  Identificar las zonas de seguridad cercanas  Identificar las rutas de evacuación hacia zonas seguras.  Participar activa y responsablemente en los simulacros de sismos locales.  Tener a la mano los números telefónicos de emergencias.  Tener botiquines de primeros auxilios.</p> <p><b>Durante:</b>  Conservar la calma y evitar el pánico.  Ubicarse en la zona de seguridad más cercana.  Alejarse de los objetos que se puedan caer, deslizar o quebrar.  No se apresure en salir, pero no se detenga mientras no se encuentre en una zona segura.</p> <p><b>Después</b>  Con tranquilidad, alejarse de las zonas portuarias y dirigirse hacia las zonas seguras.  Apartarse de las construcciones y edificaciones dañadas.  Cumplir con el Plan de Evacuación.  Verificar si hay lesionados, incendios o fugas de cualquier tipo; de ser así, aplicar la respuesta de contingencia apropiada.  Seguir las recomendaciones de la brigada de Emergencias.</p>
	Tsunamis	<p><b>Antes:</b>  No acercarse a la playa a observar un Tsunami.</p> <p><b>Durante:</b>  Evacuar inmediatamente el lugar y dirigirse hacia una zona segura.  Se dispone de aproximadamente 20 minutos para evacuar y dirigirse a zonas altas, lejos del área de inundación.</p>
	Oleajes anómalos	<p><b>Antes:</b>  Estar alerta a la información de las autoridades portuarias (DICAPI y la Dirección de hidrografía), ya que ellas informan sobre el estado del nivel del mar.</p> <p><b>Durante:</b>  Asegurar las infraestructuras ancladas en la zona del derecho acuícola, tales como boyas, lastres, muertos o la misma embarcación de guardianía. Asimismo, si se diese durante faenas</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KFAM5JCM

<b>Generales</b>	La organización está conformada por los siguientes comités: Comité coordinador del plan de contingencias, Comité de emergencias, Grupo de atención y prevención de crisis, y la Brigada de emergencia.	
<b>Eventos</b>	<b>Riesgos</b>	<b>Medidas de control</b>
		donde se utilicen embarcaciones pequeñas, es mejor paralizar las labores y dirigirse al Puerto más cercano, y si es preciso sacarlas a tierra. <b>Después</b> Estar atentos a los anuncios de oleaje anómalo.
	Mareas Rojas	<b>Antes:</b> Estar alerta a la información oficial anunciada por los monitoreos periódicos realizados por la autoridad sanitaria. <b>Durante:</b> Si las autoridades colocan un banderín rojo de alerta, no nadar o realizar maniobras acuáticas en las zonas afectadas. <b>Después</b> Monitoreas las zonas afectadas para determinar si existe o no el peligro por la presencia de floraciones algales nocivas o También conocidas como marea roja.
	Fenómeno "El Niño"	<b>Antes:</b> Control diario de la temperatura. Vigilancia de la información ambiental proporcionada por Organismos Nacionales e Internacionales sobre la posible ocurrencia de fenómenos naturales perjudiciales <b>Durante:</b> Comunicación del hecho a las autoridades competentes. Puesta en práctica del Plan de Contingencias. Cosecha de emergencia del producto. <b>Después</b> Monitoreas las zonas afectadas para determinar si existe o no el peligro por la presencia de floraciones algales nocivas o También conocidas como marea roja.
<b>Antrópicos</b>	Accidentes de trabajo	Trasladar a los afectados inmediatamente al Centro de Salud más cercano, si la gravedad lo amerita. Dar aviso a los familiares del accidentado. Se dispondrá de los equipos necesarios para la aplicación de primeros auxilios
	Incendio	Informar inmediatamente el hecho a la brigada de emergencias por radio, al mismo tiempo que evaluará la situación y si es posible se tratará de extinguir el fuego con los extintores.
	Derrame de combustible	<b>Antes:</b> Adiestramiento del personal. Reforzar instrucciones o indicaciones para el manejo de combustibles. Control de la calidad de los contenedores de combustible en la embarcación. Planes periódicos de mantenimiento y reparación a la embarcación. Planes periódicos de inspecciones técnicas a las embarcaciones. Monitoreo constante y permanente de los riesgos. Establecimiento de rutas marítimas seguras. <b>Durante:</b> Delimitar las zonas marítimas afectadas con algún tipo de señalamiento flotante que indique mantener la distancia de esa ubicación. Rodear los restos de combustible flotantes para evitar su esparcimiento sobre la superficie del agua y aumentar su grosor para facilitar la recolección. Desviar los posibles combustibles derramados hasta un punto de recolección adecuado de la costa para su posterior retirada. <b>Desviar los derrames para alejarlos de las zonas de cultivo.</b> <b>En caso de ocurrencia de un derrame accidental de combustible al</b>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KFAM5JCM

<b>Generales</b>	La organización está conformada por los siguientes comités: Comité coordinador del plan de contingencias, Comité de emergencias, Grupo de atención y prevención de crisis, y la Brigada de emergencia.	
<b>Eventos</b>	<b>Riesgos</b>	<b>Medidas de control</b>
		mar, se tomarán acciones inmediatas para recuperar el combustible derramado utilizando materiales oleofílicos de forma manual que permitan la fácil recuperación del combustible en el mar, considerando que, la cantidad de combustible que usa una embarcación pesquera para una faena de actividades de maricultura son mínimas.
<b>Entrenamiento y simulacros</b>		
Los simulacros de emergencia y evacuación se realizarán como mínimo una vez por año. Asimismo, el entrenamiento del personal está considerado dentro del Programa de Capacitación.		
<b>Programa de Capacitación</b>		
<b>Objetivo</b>	Capacitar y entrenar al personal de la concesión acuícola para hacer frente a la ocurrencia de emergencias, de origen natural o antrópicas.	
<b>Alcance</b>	El programa de capacitación involucra al personal que conforma las brigadas de emergencia y a todo el personal de la concesión acuícola.	
<b>Responsable</b>	El personal responsable de ejecutar el programa de capacitación es el Jefe de Aseguramiento de la Calidad del cultivo de la concesión.	
<b>Capacitaciones</b>	El programa de capacitación abarcará los siguientes temas principales: <i>i.</i> Planes de contingencias; <i>ii.</i> Primeros auxilios; <i>iii.</i> Buenas prácticas acuícolas; y, <i>iv.</i> Manejo de residuos sólidos.	
<b>Metodología</b>	Las capacitaciones se desarrollarán en local de uso correspondiente a los titulares de la concesión Rey Josías, o en convenio con el Consejo de Maricultores para el Desarrollo Sostenible de la Bahía de Sechura. Las capacitaciones se realizarán mediante conferencias, cursos - taller, con participación de personal propio o de consultores externos; mediante métodos audiovisuales, exposición de carteles y/o letreros, separatas, entre otros.	
<b>Frecuencia</b>	La capacitación se realizará con una frecuencia de cada 6 meses, dependiendo del tema que se programe por el Jefe de Aseguramiento de la Calidad del cultivo de las concesiones.	
<b>Registros</b>	La capacitación de los trabajadores será registrada y evaluada. Dicho registro será utilizado para que en futuras capacitaciones se fortalezcan las capacidades de los involucrados con mayor eficiencia.	

**Cuadro N° 05:** Cronograma de implementación del Plan de Contingencias

Actividad a realizar	Tiempo (Meses)					
	1	2	3	4	5	6
Adquisición de equipos y materiales.	X	X				
Socialización de los contenidos del Plan de Contingencia.		X	X	X		
Capacitación del personal sobre los tipos de riesgos.			X	X	X	
Realización de simulacros.					X	X
Implementación del plan.						X

### 3.3 Plan de adaptación de la actividad ante un contexto de cambio climático

**Cuadro N° 06:** Cronograma de capacitaciones en el marco de la adaptación al cambio climático

Actividad a realizar	Tiempo (años)				
	1	2	3	4	5
Capacitación en temáticas de Cambio Climático.	x		x		x
Capacitación en gestión del riesgo en un contexto de cambio climático sobre las actividades acuícolas.		x		x	
Capacitación en gestión ambiental y adaptación al cambio climático.			x		x

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KFM5JCM

### 3.4 Plan de manejo de Residuos Sólidos

**Cuadro N° 07:** Medidas ambientales con relación a los residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y efluentes domésticos

Etapas	Medidas ambientales	Norma legal aplicable
Minimización	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Residuos domésticos Adquirir alimentos preferentemente no envasados, adquirir alimentos o productos en envases reciclables</li> <li>- RRSS No Peligrosos: Manipular los materiales, materias primas, insumos, adecuadamente para evitar descartes y perdidas como papel y cartones, materiales Metálicos, vidrios, residuos orgánicos, plásticos.</li> <li>- RRSS Peligrosos: Manipular adecuadamente para evitar su vertido, pérdida o extravíos.</li> </ul>	<p>Artículos 02, 06 y 11 del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Decreto Legislativo 1278.</p> <p>Artículos 01, 07 y 46 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.</p>
Segregación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Residuos domésticos Desechar los envases en contenedores, papeleras y segregarlos según su composición.</li> <li>- RRSS No Peligrosos: Segregar adecuadamente antes de su colocación en los contenedores o zonificación.</li> <li>- RRSS Peligrosos: Clasificarlos, rotularlos, envasarlos herméticamente, neutralizarlos.</li> </ul>	<p>Artículos 06, 33 y 34 del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Decreto Legislativo 1278.</p> <p>Artículos 46 y 51 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.</p> <p>Norma Técnica Peruana de Colores 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos.</p>
Almacenamiento temporal	<p>Los Residuos generados se dispondrán separadamente por distintas categorías en contenedores adecuados de distintos colores.</p>	<p>Artículos 32 y 36 del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Decreto Legislativo 1278.</p> <p>Artículos 52, 53 y 54 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.</p>
Recolección y disposición final	<p>La frecuencia de recojo de los residuos generados, será cada 4 días por una EO-RS, debidamente registrada en el MINAM. Asimismo, para el transporte y disposición final de los residuos generados por la Concesión Rey Josías en la Zona de Producción Puerto Rico, contará con un convenio con la EO-RS SANIDAD ACUICOLA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.-SANISAC registrada con N° EO-RS-00098- 2020-MINAM-VMGA/DGRS, en el Registro de Empresas Operadoras De Residuos Sólidos Autorizadas por el MINAM.</p>	<p>Residuos Sólidos: Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 69 y 70 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM RAEE: Norma Técnica Peruana 900.64:2012 Norma Técnica Peruana 900.65:2012 Decreto Supremo N° 09-2019-MINAM que Aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.</p>

**Cuadro N° 08:** Medidas Ambientales en relación a los residuos hidrobiológicos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: KFAM5JCM

Etapas	Medidas ambientales	Norma legal aplicable
Transporte, almacenamiento y Disposición final	Para el caso puntual de los residuos sólidos de origen hidrobiológico, se dará aviso a la EO-RS el mismo día de su generación por consecuencia de faenas y labores específicas, para su recojo y disposición final. Asimismo, para el transporte y disposición final de los residuos generados por la Concesión Rey Josías en la Zona de Producción Puerto Rico, contará con un convenio con la EO-RS SANIDAD ACUICOLA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.-SANISAC registrada con N° EO-RS-00098- 2020-MINAM-VMGA/DGRS, en el Registro de Empresas Operadoras De Residuos Sólidos Autorizadas por el MINAM.	Artículo 13 del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE.

### 3.5 Plan de Vigilancia ambiental

Cuadro N° 09: Programa de Monitoreos Ambientales

Estación	Coordenadas Geográficas WGS 84		Componente	Parámetros	Frecuencia	Dispositivo Legal
	Latitud	Longitud				
<b>RJ-01</b> Estación de Impacto, dentro de zona de actividad acuícola	5°48'17.03"	80°59'39.55"	<b>Matriz Agua:</b> Media Agua y Fondo	Temperatura del agua, Temperatura ambiental, Salinidad, Conductividad, pH, Transparencia, Sólidos Suspendidos Totales, Oxígeno Disuelto, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Nitritos, Nitratos, Fosfatos, Dureza, Amoniaco, Sulfuros, Fitoplancton y Zooplancton, Coliformes Totales	Semestral	Resolución Ministerial N° 168-2007-PRODUCE "Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura"  Resolución Ministerial N° 141-2016-PRODUCE que modifica el Anexo I.
				<b>Matriz Sedimentos</b>	Bentos (org/m <sup>2</sup> ), Organoléptico, Materia Orgánica (%)	
			Sulfuros (mg/kg), Coliformes Totales (NMP/g) y Coliformes Fecales (NMP/g). Granulometría (%), Metales: As, Cd, Pb, Cr, Hg (mg/kg).		Anual  Bianaual	
<b>RF-PR</b> Estación de Referencia	5°46'41.12"	81°0'32.22"	<b>Matriz Agua:</b> Media Agua y Fondo	Temperatura del agua, Temperatura ambiental, Salinidad, Conductividad, pH, Transparencia, Sólidos Suspendidos Totales, Oxígeno Disuelto, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Nitritos,	Semestral	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KFAM5JCM

Estación	Coordenadas Geográficas WGS 84		Componente	Parámetros	Frecuencia	Dispositivo Legal
	Latitud	Longitud				
				Nitratos, Fosfatos, Dureza, Amoniaco, Sulfuros, Fitoplancton y Zooplancton, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.		
			<b>Matriz Sedimentos</b>	Bentos (org/m <sup>2</sup> ), Organoléptico, Materia Orgánica (%).	Semestral	
				Sulfuros (mg/kg), Coliformes Totales (NMP/g) y Coliformes Fecales (NMP/g).	Anual	
				Granulometría (%), Metales: As, Cd, Pb, Cr, Hg (mg/kg).	Bianual	

4. **Cronograma de ejecución del proyecto:**

**Cuadro N° 10:** Cronograma de ejecución del proyecto

	ACTIVIDADES	MESES					
		1	2	3	4	5	6
<b>Plan de Manejo Ambiental</b>	Plan de Prevención de La Contaminación	X	X	X	X	X	X
<b>Plan de vigilancia ambiental</b>	Monitoreo de agua de mar y sedimentos						X
<b>Plan de manejo de residuos solidos</b>	Contratación de EO-RS	X	X	X	X	X	X
	Capacitación en el manejo integral de residuos solidos						X
<b>Plan de contingencias</b>	Capacitación en contingencias						X
	Realización de simulacros						X
<b>Plan de vigilancia para la prevención del covid-19</b>	Implementación de protocolos y capacitación al personal para la prevención ante el covid-19		X		X		X
<b>Plan de adaptación de la actividad ante el cambio climático</b>	Capacitaciones y talleres en el marco del fortalecimiento de capacidades en temáticas de gestión ambiental, gestión del riesgo y cambio climático						X
<b>Plan de cierre</b>	Desmontaje y retiro de instalaciones	X	X	X	X		
	Limpieza y restauración de la zona del proyecto					X	X
<b>TOTAL</b>							

5. **Plan de Cierre y restauración final**

**Cuadro N° 11:** Actividades del Plan de cierre

Actividad a realizar	Tiempo (meses)					
	1	2	3	4	5	6
Acciones previas	X	X				
Retiro de Instalaciones			X	X		
Restauración del lugar					X	X

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KFAM5JCM